

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0340-2024-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 08 de mayo del 2024.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202402507 de fecha 01 de febrero de 2024, presentado por el administrado **ERICKSON EDUARDO ESTELA**, identificado con **DNI N° 44986055**, en su condición de GERENTE GENERAL de la "**EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PUEBLO NUEVO EXPRESS S.R.L.**"; mediante el cual solicita **Autorización Municipal** (Permiso de Operación).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con **INFORME TÉCNICO N° 057-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM**, de fecha 04 de abril de 2024, la Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, informa que el administrado Solicita Autorización Municipal (Permiso de Operación) para la empresa en mención, adjuntando para tal efecto los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA, denominación N° 191) aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP dando como complemento el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PUEBLO NUEVO EXPRESS S.R.L.**, está debidamente inscrita con Partida Registral N° **11070640** de la oficina registral de Tingo María, está solicitando: **Autorización Municipal** (Permiso de Operación) para prestar servicio de transporte público terrestre regular de personas y carga, en el ámbito provincial, con vehículos automotores mayores de la Clase o Categoría **M1, M2** y de similar naturaleza, en la rutas de: **Tingo María (Destino de origen), Pendencia, Santa Lucía, Pueblo Nuevo, Santo domingo de Anda (Destino final) y Viceversa, rutas ubicadas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado.**

Que, asimismo, con Escritura Pública N° 1829 de fecha 19 de diciembre del año 2023, extendidas ante el Notario Abogado de Tingo María, por; Mario Aníbal Arias Jaramillo, se constituyó la Empresa denominada "**EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PUEBLO NUEVO EXPRESS S.R.L.**", con vehículos automotores mayores de la categoría conforme indica en **Artículo 2° Cuya finalidad u Objeto** es: Transporte público de pasajeros y carga, paquetes encomienda, y/o giros postales, Courier y mensajería de toda clase en vehículos como son automóviles camioneta rural (combis), minivan interurbano, interprovincial, regional y nacional de personas, carga y afines, recepción y remisión y entrega de sobres, giros, encomiendas y otras correspondencias similares y toda actividad conexas de acuerdo a sus estatutos, inscrito en los Registros Públicos, con RUC N° 20611986875, quien solicita que se le expida la Autorización Municipal (Permiso de Operación), adjuntando para tal efecto los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), (Denominación del procedimiento N° 191) aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2018-MPLP Decreto de Alcaldía N°007-2019-MPLP que complementa la norma municipal, habiendo cancelado la suma de S/. 875.97 Soles, con Recibo de Caja N° 00331952023 de fecha 19 de diciembre del 2023 por permiso de operación. Asimismo, adjunta copia de la Constitución de la Empresa inscrita en los Registros Públicos, Escritura Pública de Constitución de sociedad del Notario Público y los requisitos correspondientes.

Seguidamente, concluye que "**POR LO EXPUESTO: Que, estando a lo establecido por la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Artículo 81° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus Modificadorias y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Tupa, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP, así mismo complementa el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, se opina se considere procedente otorgar la Autorización Municipal (Permiso de Operación) a la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PUEBLO NUEVO EXPRESS S.R.L."**

Que, de acuerdo a la **Ley N° 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre**, las Municipalidades Provinciales otorgarán permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

conformidad con los reglamentos nacionales respectivos y asimismo en el artículo 11° y 12° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que las Municipalidades Provinciales otorgarán el Permiso de Operación para transporte público urbano e interurbano regular de personas, concordante con el artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, según el artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la **Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP dando como complemento el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, en su procedimiento N° 191, numeral 12.- Indica Contar o tener un terminal Terrestre y/o lugar apropiado para el embarque y desembarque de pasajeros, sin ocupar la vía pública o copia del contrato del alquiler de un local donde funcione sus terminales.**

Que, al amparo del **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** y sus modificatorias, tipificado en su artículo 24°, establecen las prohibiciones donde menciona que está prohibido en la vía pública; destinar las calzadas a otro uso que no sea el tránsito y estacionamiento de paso, asimismo el artículo 215° de la citada Norma Legal, indica que está prohibido el estacionamiento en los lugares en que las señales lo prohíban (Zonas Rígidas y/o Prohibidas y Restríngidas) o sobre aceras, pasos peatonales, doble fila, dentro de una intersección a menos de 10 metros de un paso peatonal o intersección o en cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga y/o la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.

Que, asimismo mediante el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su **artículo 33°** en el numeral **33.1** indica lo siguiente: *La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; o en todo caso contar o tener un local adecuado para tal fin.*

Que, el **Artículo 33.2** indica que: Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas.

Que, el **Artículo 33.5** Establece que: Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial, no se puede utilizar ni autorizar el uso de la vía pública como embarque y desembarque de personas (paraderos).

Que, el **Artículo 33.6** indica que: La infraestructura complementaria para ser habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados.

Que, el **Artículo 33.7** de la citada norma legal, indica que: En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas.

Que, la **Resolución Directoral N° 15870-2007-MTC-15** (Aprueban Directiva "Requisitos y procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para la circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE"). Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos. Según D.S. N° 019-2018-MTC. **Artículo 25.- Requisitos técnicos para los vehículos destinados al servicio de Taxi.** Adicionalmente, los vehículos que presten el servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:

- a. Pertenecer a la categoría M1.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b. Láminas Retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
- c. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.
- d. Peso neto mínimo de 1,000 kg.
- e. Para vehículos equipados con motor térmico, cilindrada mínima de 1,250 cm³ y para vehículos eléctricos, autonomía mínima de 200 km o potencia máxima no menor de 80 kW.
- f. Mínimo cuatro puertas de acceso.

Estando a lo establecido por la **Ley N° 27181** Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el **Artículo 81° de la Ley N° 27972** Ley Orgánica de Municipalidades, **Ley N° 27189** Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y sus Normas Reglamentarias, el **Decreto Supremo N° 055-2010-MTC** y sus Modificadorias: "Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados", y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP, complementando con el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado opina que se considere procedente otorgar la Autorización Municipal (Permiso de Operación) a la **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PUEBLO NUEVO EXPRESS S.R.L"**.

Por lo que, estando a la consideración antes expuestas y asimismo con el **INFORME TÉCNICO N° 057-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM**, de fecha 04 de abril de 2024, en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"**; y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía**; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentado por la **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PUEBLO NUEVO EXPRESS S.R.L"**, para otorgar la **Autorización Municipal** (Permiso de Operación), para prestar servicio de transporte público terrestre regular de personas (pasajeros y Carga) en el ámbito urbano e interurbano y Provincial, con vehículos de la Categoría M1, M2; Station Wagon, Combis y otros de similar naturaleza, en la ruta de: Tingo María (Destino de origen), Pendencia, Santa Lucia, Pueblo Nuevo, Santo Domingo de Anda (Destino final) y Viceversa, rutas consideradas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado, por un periodo de Diez (10) años, **CON EFICACIA ANTICIPADA** regirá a partir del 01 de febrero del año 2024 hasta el 31 de enero del año 2034, contando con la flota vehicular de 13 Unidades, cuyos nombres de los propietarios y números de placas son las siguientes:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	N° DE LICENCIA	N° DE PLACA	AÑO
1	EDUARDO ESTELA ERICKSON	M44986055	W4U-167	2022
2	REYES CHAVEZ ABEL	M41803031	APH-055	2015
3	TUMBAY SAAVEDRA PEDRO	M22480422	A1P-222	2004
4	JULIAN TITO GALICIO	N19858731	CCD-094	2023
5	CASTILLO CESPEDES TEODORO	M40462020	W3X-624	2008
6	CELIS SILVA LOYER ANGEL	M41312451	BL1-682	2019
7	GONZALES DAZA ANTONIO	M45402030	A4H-043	2006
8	MARTEL CAMACHO AURELIO	M22988552	Z3R-311	2005
9	CLEMENTE ALVARADO LUIS EDGAR	M74446998	AAZ-420	2003



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

10	AROSTEGUI LINO PABLO	M45961830	A5K-161	2003
11	MARTEL VARGAS AURELIO	M47541735	X1K-286	2003
12	BUENDIA SANDOVAL CAMILO	M23020099	M4F-071	2003
13	RAYMUNDO MUNGUÍA RAUL ELIO	Q71603858	W1U-264	2003

Según el Padrón de la flota vehicular presentado a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; Todos los vehículos de la Empresa; que van a ser empleados para la prestación del servicio de transporte público de personas, deberán de estar habilitados, acreditados mediante las Tarjetas Únicas de Circulación (T.U.C, Art. 3º, 73 D.S. N° 017-2009-MTC), antes de prestar el servicio de transporte.

ARTÍCULO 2º. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 52º en el numeral 52.6 La autoridad competente de ámbito provincial podrá establecer la modalidad de autorización que se ajuste a su realidad.

Que, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 53º Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte; Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatoria Decreto Supremo N° 009-2010-MTC.

Que, **Para efectos de Renovación de la Autorización Municipal** (Permiso de Operación), los vehículos de la flota vehicular deben de estar habilitados con la Tarjeta Única de Circulación (TUC) y el Certificado de Revisión Técnica Vehicular vigente. Asimismo, se debe de dar estricto cumplimiento al artículo 59º (59.1) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la que textualmente señala: **El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.** Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

Que, asimismo las Modificaciones; incrementos o reducciones de frecuencias de la Autorización Municipal (Art. 60º), la empresa prestadora del servicio está obligada a comunicar oportunamente con sesenta (60) días de anticipación a la renuncia de la autorización otorgada (Art. 61º), Abandono de la autorización (Art. 62º) y/o la Suspensiones temporales o definitivas de lo autorizado, debe de ser comunicados con anticipación.

ARTÍCULO 3º. - La "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PUEBLO NUEVO EXPRESS S.R.L", prestadora del servicio de transportes público terrestre de personas, bajo responsabilidad establecerá sus propias tarifas (precios del pasaje) en cumplimiento al marco libre de la competencia, asimismo:

La empresa autorizada deberá de prestar servicio circulando por la ruta(s) estrictamente autorizadas, en cumplimiento al punto número uno del presente informe técnico que lo establece el área de la SGTTSV, la Empresa, prestadora del servicio, **"Queda terminantemente prohibido realizar o prestar servicio de transporte público de pasajeros y cargas, en la ruta o rutas NO autorizada o fuera de ellas"**, caso de incumplimiento del presente se aplicaran las multas, sanciones administrativas y lo establecido en el decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, otras disposiciones municipales vigentes.

Prestar servicio de transporte público terrestre de personas y carga; con vehículos completamente habilitados mediante la Tarjeta Única de Circulación, plenamente identificados con su razón social o logotipos y otras características propias de vehículo o las que la autoridad competente lo disponga.

La empresa en cumplimiento al artículo 67º del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de los vehículos habilitados, a comunicar las bajas de los vehículos (Art.68) y la Cancelación de los vehículos habilitados mediante el TUC, así como otorgar Constancias o Certificados de cambios de uso del vehículo (de público a particular o viceversa),





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

debidamente firmada y sellada bajo responsabilidad entre otras considerandos, o cambio de razón social de la Empresa, cambio de dirección (Terminal Terrestre o local comercial de funcionamiento), entre otros.

Los decomisos de las habilitaciones vehiculares (Tarjeta Única de Circulación) se efectuarán en cumplimiento al artículo 69° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Asimismo, en autos del contenido de su informe técnico de la SGTTSV en el tercer de la recomendación del antepenúltimo guion indica que *"Embarcar y desembarcar sus pasajeros, en el interior de su terminal terrestre o local comercial (Infraestructura adecuado para tal fin) autorizado, mediante contrato esto con respecto al destino de origen en la dirección Av. Alameda Perú N° 216, Tingo María estando vigente hasta el 31 de diciembre de 2028, y con respecto al destino final que es en la dirección Jr. Árabe Mz. M Lt. 12. Estando vigente hasta 01 de marzo 2025, destino final distrito de Santo Domingo de Anda."*

Quedando prohibido en forma definitiva el uso de la vía pública, (Art. 33.5) como paradero o lugar para embarcar y desembarcar pasajeros, por sus unidades vehiculares.

ARTÍCULO 4°.- La **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PUEBLO NUEVO EXPRESS S.R.L"**, está Obligada a mantener las condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas (pasajeros) y carga, en la modalidad de colectivo de transporte regular de ámbito Provincial, Regional y Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, sobre la antigüedad de los vehículos de transporte terrestre la que textualmente indica **"La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito Provincial, será de 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su fabricación, podrá ser ampliada como máximo hasta en cinco (5) años"** siempre y cuando cuenten con el Certificado de Revisión Técnica vigente, caso de incumplimiento se procederá a anular o dejar sin efecto la autorización otorgada en forma automática.

ARTÍCULO 5°.- La **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PUEBLO NUEVO EXPRESS S.R.L"**, es el único y total responsable del debido cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, con referencia de los vehículos que se destine al servicio de transporte público deberá de cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleadas, establecidos en el artículo 18° Vehículos destinados al servicio de transporte público, 19° Condiciones básicas técnicas, para el transporte terrestre, 26° Titularidad de los Vehículos, 27° Certificado de Inspección Técnica Vehicular, Artículo 28° Contar con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, 29° Habilitación como conductor del transporte terrestre y 31° obligaciones del conductor, así como lo establecido en algunos artículo pertinentes del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, las que guarden relación con el presente caso y las Disposiciones Municipales vigentes a la fecha que regulan la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6°.- Que con referencia al Certificado de Inspección Técnica Vehicular (Revisión Técnica) (Art. 27°) Establece que todo vehículo que se destine al transporte terrestre de personas, Mercancías y Transporte Mixto, deberá encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas; **Todos los vehículos habilitados para la prestación de servicios de transporte, deberán ser sometidos periódicamente a una Inspección Técnica Vehicular**, en cumplimiento a la presente norma legal y las disposiciones municipales vigentes a la fecha, caso contrario no se otorgaran la renovación de la autorización municipal, como tampoco se otorgara la habilitación vehicular; Tarjeta Única de Circulación.

ARTÍCULO 7°.- Que con la finalidad de evitar problemas vinculados a la circulación y estacionamiento de vehículos en la vía pública y teniendo en consideración a lo establecido en los Art. 120° Congestión vehicular y/o contaminación; Art. 121° preservación de la seguridad vial, medio ambiente y fluidez de la circulación; Art. 126° vías no autorizadas (restringida al tiempo indispensable); Art. 237° emisión de sustancias contaminantes; Art. 238° emisión de ruidos; Art. 239 Prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos y los artículos 24°, Art. 215° y 216° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Art. 33.5, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; Esta totalmente prohibido el uso de la vía pública como terminal terrestre o lugar complementario de un terminal o paradero.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Seguidamente, se tiene que en su informe técnico de la SGTTSV del noveno de la recomendación indicando que *"En tal sentido queda establecido y Obligado a la Empresa de Transportes "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PUEBLO NUEVO EXPRESS S.R.L", mediante (contrato privado de arrendamiento de un local comercial autenticado las firmas por el notario abogado – Guido Falcon Marín- TINGO MARIA) de fecha 28 de diciembre del 2023 realizado entre las partes con vigencia al 01/01/2024 hasta el 31/12/2028 esto es con respecto al destino de origen que queda ubicado en AVENIDA ALAMEDA PERÚ 216; seguidamente se tiene el (contrato privado de alquiler de un local autenticado la firma por el Juez De Paz- Distrito Santo Domingo De Anda) esto con respecto al destino final que queda ubicado en Santo Domingo De Anda, teniendo vigencia desde el 01/03/2024 hasta el 01/03/2025 siendo suscrito por ambas partes el 01 marzo del 2024, a embarcar y desembarcar a sus pasajeros, en el interior del local ubicado en AVENIDA ALAMEDA PERÚ 216, en merito a ello se dio la fiscalización mediante el INFORME N°0402-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM de fecha 14 de marzo del 2024 en la cual el Subgerente de la Policía Municipal de Fiscalización y Control Adjunta el INFORME N°086-2024-RTM-SGPMFYC-MPLP/TM de fecha 07/03/2024, por parte de la policía municipal en su calidad de fiscalizador, da su veracidad de la fiscalización, perteneciente a la SUB-GERENCIA DE POLICÍA MUNICIPAL FISCALIZACIÓN Y CONTROL el mismo que contiene el Acta de la Fiscalización N°009585 de fecha 06/03/2024, esto con respecto al destino de origen donde indica en el relato de fiscalización lo siguiente "en atención al expediente administrativo N°202402507 de fecha 01/02/2024, nos apersonamos a fin de verificar sobre lo manifestado por el administrado identificado con DNI N° 44986055 presidente de la Empresa de Transportes Turismo Pueblo Nuevo Express S.R.L, quien solicita permiso de operación para vehículos mayores en esta ciudad. En donde al momento de la inspección nos atendido la Srta. Liliana Vásquez Dávila con DNI: 47658464 (secretaria) la representante de la SGTTSV indica que cuenta con un amplio espacio para realizar la carga y descarga de pasajeros al interior, cuenta con área de recepción, cuenta con servicios higiénicos en buenas condiciones. El inspector municipal manifiesta que no vienen ocupando la vía pública con sus vehículos no obstaculizando el tránsito y el pase peatonal, manifiesta que todo el vehículo debe de contar con sus logotipos grandes y visibles". La presente inspección lo realizo el Sr: Torres Mozombite Rister en su condición de fiscalizador y el Sr. Julio Miguel Santillán Espinoza, estando con el cargo de Inspector Municipal de Transporte, en representación de la SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO SEGURIDAD VIAL, se fiscalizo al destino de origen, todo estará detallado de acorde a la inspección que se realizó, en merito a ello se dio la fiscalización mediante el INFORME N°0459-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM de fecha 26 de marzo del 2024 en la cual el Subgerente de la Policía Municipal de Fiscalización y Control Adjunta el INFORMEN°072-2024-BOA-SGPMFYC-MPLP/TM, De fecha 22 de marzo del 2024, por la cual contiene el Acta de Fiscalización N°009635 de fecha 19 de marzo del 2024, esto con respecto al destino final, donde indica en el relato de fiscalización lo siguiente: "en atención al expediente administrativo N°202402507 de fecha 01/02/2024 presentado por Erickson Eduardo Estela, quien solicita concesión de ruta de Tingo María -Pueblo Nuevo. Nos apersonamos a la dirección ya mencionada donde nos atendió el Sr. Yerson Ronayro Contreras Echevarría – conductor, con DNI:73345035. Representante de la SGTTSV indica que cuenta con espacio para la carga y descarga de pasajeros, cuenta con área administrativa, cuenta con servicio higiénico, cuenta con extintor, cuenta con botiquín." La presente inspección se realizó el Sr: Bardales Olivas Andy en su condición de fiscalizador y la Sta. DE LA CRUZ CLEMENTE ROSARIA ALIDE, en representación de la SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO SEGURIDAD VIAL. Se da la validez con tomas fotográficas donde se ha suscrito las firmas en las tomas fotográficas por parte de esta área usuaria con respecto a la claridad del campo donde registra RUC".*

Quedando prohibido en forma definitiva el uso de la vía pública, (Art. 33.5 del Decreto Supremo del MTC) como paradero o lugar para embarcar y desembarcar pasajeros, por sus unidades vehiculares.

Que, la Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial deriva a la Auxiliar Administrativo de dicha adjudicatura, donde emite el Informe N° 031-2024-HFPR/SGTTSV-MPLP/TM de fecha 01/04/2024 donde indica que *"se visualizó que ninguno de los socios y placas de los vehículos cuentan con papeletas de infracción de tránsito terrestre"*. Asimismo, con proveído el gerente de este despacho le deriva el día 04/04/2024 a la Gerencia de Administración Tributaria con atención a la Subgerencia de





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Municipales



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ejecutoria Coactivo para que informe si cuenta con proceso vigentes y/o cobranza de papeletas los socios de la empresa en mención indicando con Informe N° 046-2024-SGEC-GAT-MPLP/TM de fecha 15/04/2024 que "No tienen procesos vigentes los socios (por nombre y por placa) en esta Subgerencia de Ejecutoria Coactiva". Seguidamente, con proveído fue derivado el día 15/04/2024 a la Asistente Técnico Administrativo para que informe si los socios y/o conductores cuentan con PITT en la base de datos, indicando con Informe N° 018-2024-ESRD-ATA/GSM-MPLP/TM de fecha 16/04/2024 que "NO cuentan con deuda pendiente por Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre en esta Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado". Por último, el gerente de esta adjudicatura deriva con proveído el día 23/04/2024 para su trámite correspondiente a lo solicitado por el administrado (proyecte la resolución gerencial).

ARTÍCULO 8°. - En el caso de incumplimiento, de todo lo indicado y establecido en las normas legales ante citadas y las recomendaciones antes consignados en la presente Resolución (Permiso de operación), el permiso será cancelado en forma automática, disponiendo su revocación del permiso.

ARTÍCULO 9°. - **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al administrado **ERICKSON EDUARDO ESTELA**, identificado con **DNI N° 44986055**, en su condición de GERENTE GENERAL de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PUEBLO NUEVO EXPRESS S.R.L"; con domicilio real en el Caserío Santa Rosa de Shapajilla o comunicar mediante vía Telefónica **N° 943 034 482 y N° 934 661 293. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 10°. - **ENCARGAR** el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario; Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control e Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 11°. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad a más tardar a los tres días hábiles de haber sido emitido, debiendo mantenerse publicado de un periodo mínimo de 30 días hábiles (Artículo 58 Numeral 58.1. del D.S. N° 017-2009-MTC); corriendo eficacia al día siguiente de recibido dicho acto resolutivo (Artículo 16 Numeral 16.1. del D.S. N° 004-2019-JUS). **CÚMPLASE** la emisión conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA
Adriana Flores
Lic. Adm. David C. Flores
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES

OCAP/THy
Andrés